FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad emitieron el criterio localizado bajo el rubro "***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***" *cuyo contenido a la letra dice:*

> *"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el*

cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.".

4. Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de Leyes de Ingresos, y que a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2019, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2019, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Además, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tolimán, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2019.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Tolimán, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

15. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

16. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás disposiciones aplicables.

17. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2020, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: la aprobación del Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos solidos que doten de certeza al actuar del municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio deber ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

18. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

19. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

20. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

21. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de Contabilidad Gubernamental que corresponda en cada caso.

22. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

23. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

24. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2020, los ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2020, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$4,427,719.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$2,575,120.00
Productos	$150,000.00
Aprovechamientos	$163,470.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	**$7,316,309.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$154,058,829.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$154,058,829.00**
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	**$0.00**
Financiamiento Propio	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$0.00**
Total de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020	**$161,375,138.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$0.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$2,269,755.00**
Impuesto Predial	$1,648,350.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$617,860.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$3,545.00
ACCESORIOS	**$288,624.00**
OTROS IMPUESTOS	**$1,392,380.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$1,392,380.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$476,960.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$476,960.00
Total de Impuestos	**$4,427,719.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$57,122.00**
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$57,122.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$2,517,998.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$211,554.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$440,242.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$943,141.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$281,027.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$21,289.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$57,335.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$237,345.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$79,585.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$58,766.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$3,656.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	$184,058.00
ACCESORIOS	**$0.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	**$2,575,120.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$150,000.00**
Productos	$150,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	**$150,000.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$163,470.00**
Aprovechamientos	$163,470.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	**$163,470.00**

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2020, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$106,208,203.00**
Fondo General de Participaciones	$73,726,153.00
Fondo de Fomento Municipal	$16,580,787.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$2,501,701.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$4,742,313.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$1,255,185.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$254,758.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$1,327,752.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$163,406

Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	$5,656,148
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	**$47,850,626.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$27,888,869.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$19,961,757.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	**$0.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	**$154,058,829.00**

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	**$0.00**

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2020, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	$0.00
Disponibilidades	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$0.00**

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho por concepto de permiso, para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	De 1.00 a 26.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	De 1.00 a 26.00
Billares por mesa	Anual	De 1.00 a 3.90
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto, máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	De 1.00 a 26.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	De 1.00 a 26.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	De 0.05 a 5.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	De 0.05 a 5.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1.00

Los pagos contenidos en la presente fracción se causarán y pagarán al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,648,350.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $617,860.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA
Habitacional campestre (hasta H05)	0.05
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H01)	0.03
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.04
Habitacional popular (mayor a H3)	0.03
Comercial y otros usos no especificados	0.02
Industrial	0.04
Mixto	0.03

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $3,545.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $288,624.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,392,380.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $476,960.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales se causarán y pagarán diariamente por cada uno: De 0.01 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.04 a 0.55
Con venta de cualquier clase de artículos, por semana y por metro lineal completando el metro	1.02
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 0.75 a 5.20
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 3.12 a 5.20
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 0.68 a 2.05
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.52
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.41
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.21 a 0.52
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0.21 a 0.68
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	De 0.21 a 0.68

Ingreso anual estimado por esta fracción $57,122.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente de: De 1.00 a 13.01 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, se causarán y pagarán de 1.00 a 5.34 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se causará y pagará:

a) Por la primera hora: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	2.40
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará, por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	3.97
Microbuses y taxibuses urbanos	3.29
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.60
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 0.41 a 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.10 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Por día	1.10
Por M2	0.27

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 8.00 a 19.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 3.9 a 17.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará por día por M2: De 0.01 a 9.10 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Lienzo Charro por día	De 20.00 a 40.00
Auditorio municipal	De 20.00 a 33.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00
Ingreso anual estimado por este artículo $57,122.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará: De 0.01 a 36.00 UMA.

TABULADOR DE COSTOS PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2020		
TIPO DE LICENCIA	**GIRO DE LA EMPRESA Y/O NEGOCIO**	**UMA**
A	CALERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TABIQUERAS, GRANJAS, MAQUILADORAS, DEPÓSITO (REFRESCO, CERVEZA), CASAS MATERIALISTAS, FERRETERIAS, CAJAS DE AHORRO, SALÓN DE EVENTOS, REFACCIONARIAS, MUEBLERÍAS, ESTACIONAMIENTOS, TRANSPORTES DE PASAJES (AUTOBUSES, MICROBUSES Y TAXIS), CANTINAS, TRANSPORTES FORÁNEOS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN POR CABLE	De 26 a 27.00
B	ALIMENTOS Y FORRAJES, DESPACHOS: CONTABLES, JURÍDICOS, CONSULTORIOS MÉDICOS Y/O CON FARMACIAS, GIMNASIOS, NOTARÍAS, RESTAURANT, MADERERÍA, FUNERARIAS, TORTILLERÍAS, HOTELES Y RENTA DE INMOBILIARIA (MESAS, SILLAS, LONAS, ROCKOLAS)	De 15 a 16.00
C	TIENDA DE ABARROTES, PANADERÍAS, CASETAS TELEFÓNICAS, CARNICERÍAS, SERVICIOS MECÁNICOS, VULCANIZADORAS, HERRERÍAS, PURIFICADORAS, CARPINTERÍAS, VIDRIERAS, RENTA DE MESAS Y SILLAS, FLORERÍAS, CONSULTORIO VETERINARIO Y OTROS	De 12 a 13.00
D	TIENDAS MISCELÁNEAS, NATURISTAS, DE ROPA, ZAPATERÍAS, DEPORTES, PAPELERÍAS, PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS, PELETERÍAS Y NEVERÍAS, VIDEO JUEGOS, RENTAS DE CIMBRAS, SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO, ESCUELAS PARTICULARES, VENTA DE ALIMENTOS (COCINA ECONÓMICA, FONDA), VENDEDORES AMBULANTES CON VEHÍCULO AUTOMOTOR, PASTELERÍAS, CIBER, NOVEDADES, BISUTERÍAS, ACCESORIOS DE TEMPORADA, LENCERÍA, CORSETERÍA, MERCERÍAS, IMPORTACIÓN Y VENTA DE TELAS, LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS, POLLERÍAS, ROSTICERÍAS, CAFETERÍAS Y OTROS	De 9.00 a 10.00
E	TIENDAS PEQUEÑAS, CASETAS METÁLICAS, MOLINOS Y OTROS	De 4.00 a 4.70
F	TIANGUISTAS, AMBULANTES, FIJOS, SEMIFIJOS Y OTROS SIMILARES	De 1.90 a 2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $211,554.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: De 0.01 a 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: de 0.50 a 1.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $211,554.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.00 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $15,935.00

2. Por los derechos de trámite y, en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMAXM2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.13
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.59
c) Industrial	Agroindustrial	0.45
	Micro (actividades productivas)	0.52
	Pequeña o Ligera	0.52
	Mediana	0.59
	Grande o Pesada	0.66
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.39
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.12
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.16
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.33
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.39
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.45
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
	Mediana con comercial y de servicios	0.52
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.59
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.66
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.45
	Granja avícola, porcícola y similares	0.05

Obra de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrará de acuerdo a uso, se pagará: 0 UMA

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará de 130.00 a 650.00 UMA; por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un pago de 4.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se pagará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.20 UMA, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del rubro 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitado sin dependientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	1.30
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5.20
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	5.20
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.10
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5.20
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	1.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.10

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $15,935.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.48 UMA por metro lineal, se pagará el mínimo por licencia de: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará: 1.62 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, rubro 2, de este artículo, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMAXM2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.20
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.30
c) Industrial	Agroindustrial	1.04
	Micro (actividades productivas)	1.04
	Pequeña o Ligera	1.30
	Mediana	1.56
	Grande o Pesada	1.95
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.13
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.39
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.17
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.33
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.45
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.95
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	1.04
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	1.04
	Mediana con comercial y de servicios	1.30
	Grande o pesada con comercial y de servicios	56.46
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.95
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares	N/A

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $550.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	6.85
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.86
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de número oficial se pagará:

USO	TIPO	UMAXM2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	1.95
	Medio	3.90
	Residencia	6.50
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.95
c) Industrial	Agroindustrial	10.95
	Micro (actividades productivas)	10.95
	Pequeña o Ligera	19.51
	Mediana	26.01
	Grande o Pesada	32.52
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.30
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2.60
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	5.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	7.80
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12.05
	Mixto habitacional medio con microindustria	2.60
	Mixto habitacional residencial con microindustria	5.20
	Mixto habitacional campestre con microindustria	7.80
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	10.41
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10.41
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	10.95
	Mediana con comercial y de servicios	19.51
	Grande o pesada con comercial y de servicios	26.01
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	26.01
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	15.61
	Granja avícola, porcícola y similares	10.95

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará: 65.03 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará: 2.60 UMA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará: 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMAXM2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	2.60
	Medio	6.50
	Residencia	10.95
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	15.61
c) Industrial	Agroindustrial	10.95
	Micro (actividades productivas)	10.95
	Pequeña o Ligera	15.61
	Mediana	19.51
	Grande o Pesada	21.91
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.90
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	7.80
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.61
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	15.61
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.90
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.80
	Mixto habitacional residencial con microindustria	15.61
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.61
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	3.90
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	7.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	15.61
	Mediana con comercial y de servicios	15.61
	Grande o pesada con comercial y de servicios	21.91
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	21.91
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	21.91
	Granja avícola, porcícola y similares	21.91

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $550.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará, por unidad 3.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios; bienes inmuebles o lotificación de predios se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 7.39 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $12,820.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	9.10	15.61	23.41	32.52
Divisiones y subdivisiones	9.10	15.61	23.41	No aplica
Reconsideración Certificaciones	9.10	15.61	23.41	32.52
Rectificación de medidas oficio	9.10	15.61	23.41	32.50
Reposición de copias	9.10	5.20	5.20	5.20
Cancelación	9.10	23.41	32.52	65.03
Constancia de trámites	9.10	32.52	52.03	78.04

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales pagarán: 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $12,820.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO A PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.04	0.04	0.04	0.04
	Campestre		0.01	0.01	0.01	0.01
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial	Agroindustrial	31.22	0.06	0.06	0.06	0.06
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o Ligera		0.04	0.04	0.04	0.04
	Mediana		0.05	0.05	0.05	0.05
	Grande o Pesada		0.06	0.06	0.06	0.06
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	26.01	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.28	0.28	0.28	0.28
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	26.01	0.03	0.03	0.03	0.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03
	Mediana con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.05	0.05	0.05	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal se pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÈCNICO DE ANÀLISIS Y APLICACIÒN DE LA AUTORIZACIÒN DE ESTUDIOS TÈCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o institucional)	18.73	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18
	Medio	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
c) Industrial	Agroindustrial	37.46	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Micro (actividades productivas)		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o pesada		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	18.21	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	37.46	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mediana con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Para autorizaciones de condominios se pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o institucional)	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial	Agroindustrial	37.46	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o ligera		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o pesada		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	14.43	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	28.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03

	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	31.22	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mediana con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	26.01
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	65.03
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	312.16
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	81.29
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	26.01
Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios	26.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Por la expedición de copias simples de:		
Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción		3.25
Plano de licencia de construcción		4.88
Plano de fusiones o subdivisiones		4.88
Plano de desarrollos inmobiliarios		16.26
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	3.25
	por cada hoja subsecuente	0.08
Por la expedición de copias certificadas de:		
Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción		4.88
Plano de licencia de construcción		9.10
Plano de fusiones o subdivisiones		9.10
Plano de desarrollos inmobiliarios		19.51
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	4.88
	por cada hoja subsecuente	1.01
Por la expedición de constancias de:		
Licencia de construcción		4.88
Dictamen de uso de suelo		4.88
Desarrollos inmobiliarios		32.52
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
Desarrollos inmobiliarios		97.55

Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	32.52
Por otros conceptos:	
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una	9.75
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base	4.88
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos	4.88
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2	9.75
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	9.75
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	10.95
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	4.88

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará 8.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará: 8.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 48.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M2
Adoquín	13.01
Asfalto	3.12
Concreto/Concreto Hidráulico	7.05
Empedrado	3.64
Terracería	2.60
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	3.64
Adocreto	3.90
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,578.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se pagará: 7.80 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción: 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 8.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.30 UMA x (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.20	1.50
	Medio	7.80	80
	Residencia	13.01	50
	Campestre	15.61	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	13.01	80
c) Industrial	Agroindustrial	26.01	100
	Micro (actividades productivas)	19.51	100
	Pequeña o Ligera	26.01	100
	Mediana	39.02	80
	Grande o Pesada	52.03	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	39.02	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.20	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.41	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	13.01	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.20	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.80	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	13.01	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.61	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	19.51	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	13.01	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	19.51	150
	Mediana con comercial y de servicios	32.52	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	45.52	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	26.01	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	13.01	1.50
	Granja avícola, porcícola y similares	13.01	1.50

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana: 0.02 UMA X M2.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.00% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $390,359.00

XVI. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se causarán y pagarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. La admisión del trámite se pagará por 2.44 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Permanentes se pagará:

CONCEPTO		UMA
Denominativo	Pintado	3.25
	Colgante	3.25
	Adherido	3.25
	Adosado	4.88
	Saliente o volado	4.88
	Autosoportado	1.92 UMA X M2 por cada cara más 1.92 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	8.13
	Colgante	8.13
	Adherido	8.13
	Adosado	13.01
	Saliente o volado	13.01
	Autosoportado	Licencia = 6.50 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses se pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativos	Pintado	2.44
	Colgante	2.44
	Adherido	2.44
	Adosados	3.26
	Saliente o volado	3.26
	Auto soportado	1.92 UMA más 1.92 UMA por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	4.87
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	6.50
	Saliente o volado	6.50
	Auto soportado	6.50 por M2 por cada cara más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	3.26
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	4.05
	Saliente o volado	4.05
	Auto soportado	8.45 UMA por M2 más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, se pagará por los anuncios 1.10 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $440,242.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $943,141.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	De 0.50 a 1.10
En oficialía en días u horas inhábiles	De 3.50 a 5.40
A domicilio en día y horas hábiles	De 7.50 a 8.54
A domicilio en día u horas inhábiles	De 10.50 a 11.39
Asentamiento de actas de nacimiento	
La primera certificación del acta de registro de nacimiento	0.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	De 6.50 a 7.89
En día y hora hábil vespertino	De 8.50 a 10.19
En sábado o domingo	De 18.50 a 20.48
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	De 26.00 a 27.60
En día y hora hábil vespertino	De 32.50 a 34.12
En sábado o domingo	De 38.50 a 40.53
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	De 0.50 a 1.64
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	De 58.50 a 60.24

Asentamiento de actas de divorcio judicial	De 2.50 a 3.83
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	De 0.50 a 1.15
En día inhábil	De 2.50 a 3.40
De recién nacido muerto	De 0.50 a 1.15
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	De 0.01 a 0.73
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	De 3.50 a 4.55
Rectificación de acta	De 0.50 a 1.15
Constancia de inexistencia de acta	De 0.01 a 0.85
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	De 3.50 a 4.87
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	De 0.01 a 0.85
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	De 1.50 a 2.30
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	De 0.01 a 0.18
Uso del sistema informático por autoridad distinta al registro civil, por documento	0.00
Legitimación o reconocimiento de personas	De 0.01 a 1.31
Inscripción por muerte fetal	De 0.01 a 1.31
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	De 0.01 a 1.31

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $98,740.00

II. Certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	De 0.01 a 1.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	De 0.01 a 1.20
Por certificación de firmas por hoja	De 0.01 a 0.66

Ingreso anual estimado por esta fracción $182,287.00

Ingreso anual estimado por este artículo $281,027.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 6.85 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros Servicios se causará y pagará: De 0.01 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.30 a 13.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, De 1.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) De 5 árboles en adelante, De 6.01 a 13.02 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros se pagará: De 0.01 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: De 1.00 a 26.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: De 10.95 a 52.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 1.10 a 109.50 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: De 1.10 a 65.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se pagará: De 0.50 a 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la prestación del Servicio de acarreo de Agua se causará y pagará las siguientes tarifas:

TARIFA POR SUMINISTRO DE VIAJES DE AGUA			
N° DE DELEGACIÓN	**DELEGACIÓN**	**ZONA**	**UMA**
1	SAN ANTONIO DE LA CAL	A	De 4.00 a 4.60
2	SAN PABLO	A	De 2.50 a 3.00
	BUENA VISTA	A	De 2.50 a 3.00
	EL PATOL	A	De 2.50 a 3.00
	EL CEDAZO	A	De 2.50 a 3.00
	EL ZAPOTE	B	De 4.00 a 4.60
	EL TERRERO	B	De 3.00 a 3.80
	RANCHO NUEVO	B	De 3.00 a 3.80
3	CASAS VIEJAS	A	De 2.50 a 3.00
	SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS	A	De 2.50 a 3.00
	LA CAÑADA	B	De 3.00 a 3.80
	RANCHO DE GUADALUPE	B	De 3.00 a 3.80

	EL CHILAR	B	De 3.00 a 3.80
	RANCHO VIEJO	B	De 3.00 a 3.80
4	SAN MIGUEL	A	De 3.00 a 3.80
	TIERRA VOLTEADA	A	De 3.00 a 3.80
	DIEZMEROS	A	De 3.00 a 3.80
	BARRIO DE DON LUCAS	A	De 3.00 a 3.80
	BARRIO DE GARCIAS	A	De 3.00 a 3.80
	NOGALES	B	De 3.00 a 3.80
	PANALES	B	De 3.00 a 3.80
	LA ESTANCIA	B	De 3.00 a 3.80
	LA PUERTA	B	De 3.00 a 3.80
	EL LINDERO	B	De 3.00 a 3.80
5	CASA BLANCA	A	De 3.00 a 3.80
	EL CIPRES	A	De 3.00 a 3.80
	BOMINTZA	B	De 3.00 a 3.80
	LOMAS DE CASA BLANCA	B	De 3.00 a 3.80
	LOS GONZÁLEZ	B	De 3.00 a 3.80
	PUERTO BLANCO	B	De 3.00 a 3.80
	EL JABALÍ	B	De 3.00 a 3.80
	EL DERRAMADERO	B	De 3.00 a 3.80
	EL SHAMINAL	B	De 3.00 a 3.80
	ZAPOTE DE LOS URIBE	B	De 3.00 a 3.80
	CORRALITOS	B	De 3.00 a 3.80
	EL AGUACATE	B	De 3.00 a 3.80
6	SABINO DE SAN AMBROSIO	A	De 3.00 a 3.80
	MEZA DE RAMÍREZ	A	De 3.00 a 3.80
	CERRITO PARADO	A	De 3.00 a 3.80
	EL TULE	A	De 3.00 a 3.80
	MAGUEY MANZO	B	De 3.00 a 3.80
	EL MADROÑO	B	De 3.00 a 3.80
	EL SAUCITO	B	De 3.00 a 3.80
	MEZA DE CHAGOYA	B	De 3.00 a 3.80
7	CARRIZALILLO	A	De 3.00 a 3.80
	CRUCITAS	A	De 3.00 a 3.80
	TUNA MANZA	A	De 3.00 a 3.80
	ADJUNTILLAS	A	De 3.00 a 3.80
	LAS MORAS	A	De 3.00 a 3.80
	EL MANANTIAL	A	De 3.00 a 3.80
8	EL MOLINO	CENTRO	De 2.50 a 3.00
9	HORNO DE CAL	CENTRO	De 2.50 a 3.00
10	LA LOMA	CENTRO	De 2.50 a 3.00
11	EL TEQUESQUITE	CENTRO	De 2.50 a 3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,289.00

VII. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: De 12.08 a 71.00 UMA.

1. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de doméstico se pagará: De 10.80 a 26.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso residencial, comercial, industrial se pagará: De 58.00 a 97.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la prestación del Servicio de Esterilización de los animales:

GÉNERO DEL ANIMAL	TALLA	UMA
Macho	Hasta 15 kg	1
	Más de 15k	2
Hembra	Hasta 15 kg	2
	Más de 15kg	4

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $21,289.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: de 1.00 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $54,715.00

2. En panteones particulares se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $54,715.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: de 1.00 a 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $340.00

2. En panteones particulares se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $340.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 0.01 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,132.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada uno se causará y pagará: De 0.01 a 60 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $469.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: De 6.30 a 39.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: De 1.00 a 13.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el permiso para la remodelación de las tumbas en panteones municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $679.00

VIII. Por el pago por espacio de Urnas en panteones municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $57,335.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	De 1.00 a 2.00
Porcino	De 1.00 a 1.85
Caprino	De 0.50 a 1.35
Degüello y procesamiento	0.65

Ingreso anual estimado por esta fracción $237,345.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.46
Pollos y gallinas de supermercado	0.46
Pavos de mercado	0.94
Pavos de supermercado	0.94
Otras aves	0.94

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.90
Porcinos	2.80
Caprinos	2.30
Aves	2.30

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.55
Caprino	0.35
Otros sin incluir aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.50
Por Cazo	0.11

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Otros animales	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, se causará y pagará sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Otros animales	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $237,345.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 1.25 a 52.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	2.50
Locales	52.00
Formas o extensiones	1.80

Ingreso anual estimado por esta fracción $42,840.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 3.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: De 0.03 a 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $36,745.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local: De 0.80 a 10.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $79,585.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA, tratándose de constancias expedidas a beneficiarios de Programa de Becas, se causará y pagará 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $58,766.00

V. Por la publicación en la gaceta municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	2.14
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por otras constancias, se causará y pagará. De 0.50 a 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $58,766.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará. De 1.00 a 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $3,656.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	De 2.00 a 17.00
Por curso de verano:	De 2.00 a 17.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal: De 1.10 a 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	17.50
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.30
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4.30
Padrón de Boxeadores y Luchadores	4.30
Registro a otros padrones similares	4.30
Padrón de Contratistas	20.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $97,265.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 30.00 UMA

Grado de Riesgo	UMA		
	Superficie I	Superficie II	Superficie III
Bajo	1.00	3.00	5.00
Medio	6.00	8.00	10.00
Alto	15.00	20.00	30.00
IAP	1.00	1.00	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,870.00

V. Por los Servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	0.02
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: De 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: De 1.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará, de acuerdo a lo siguiente:

MONTO A PARTIR DE:	MONTO HASTA	UMA
753,400.42	1,000,000.00	13.83
1,000,000.01	2,000,000.00	20.54
2,000,000.01	3,000,000.00	41.07
3,000,000.01	4,000,000.00	61.61
4,000,000.01	6,000,000.00	82.15
6,000,000.01	En adelante	1,232.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $76,923.00

X. Por el permiso que expida la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, para poda o derribo de árboles, de acuerdo con la Ley General de Gestión Forestal, se causará y pagará: De 0.01 a 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $184,058.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se pagará de acuerdo con los montos estipulados en la convocatoria.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $150,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $150,000.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $150,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	3.20
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	3.20
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	3.20
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.64
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.20
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	3.20
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	3.20
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1.00 a 100.00
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	5.20
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad	En los términos que la autoridad de termine en dicha materia
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	5.20
Otras	De 1.00 a 15.00

Ingreso anual estimado por este inciso $163,470.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $163,470.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $163,470.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $163,470.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

1. Por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 2.00 UMA por cada terapia de rehabilitación.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los servicios que presta la Unidad Dental, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 2.00 UMA por consulta.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$73,726,153.00
Fondo de Fomento Municipal	$16,580,787.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$2,501,701.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$4,742,313.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$1,255,185.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$254,758.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$1,327,752.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$163,406
Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	$5,656,148
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $106,208,203.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

APORTACIONES	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$27,888,869.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$19,961,757.00

Ingreso anual estimado por este artículo $47,850,626.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones generales y estímulos fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2020 para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Tolimán, Qro. se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Tolimán, Qro. para el ejercicio fiscal 2020, se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, nunca podrá ser inferior a 1.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado únicamente sobre el pago que se efectúe sobre aquellos predios que se encuentren clasificados como urbanos edificados, urbanos baldíos, así como predios en reserva urbana y rústicos

a) Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS, SEDESOQ mediante el procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria o por cualquier otro programa gubernamental municipal pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre;

b) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, SEDESOQ o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.

2. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno,1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2020.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2020, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2019. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica

Artículo Noveno. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 35 fracción VI, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimero. Para el ejercicio fiscal 2020 el pago del Impuesto Predial al hacerse por anualidad anticipada durante el primer bimestre del año, tendrá las siguientes reducciones:

a) El veinte por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.

b) El ocho por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Lo anterior se aplicará a todos los contribuyentes excepto los predios de fraccionamientos en proceso de ejecución

Artículo Decimosegundo. Para el ejercicio fiscal 2020, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimotercero. A partir del ejercicio fiscal 2020, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Tolimán, Qro., ocupa el décimo segundo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 28,274 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 10.16% del Estado.

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tolimán, Qro., establece la implementación de acciones para que la administración municipal maneje de forma eficiente y transparente sus recursos económicos y humanos, en apego a la normatividad vigente.

La Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2020 no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, salvo el incremento en la actualización de la UMA, los ingresos estimados para el ejercicio serán consistentes con la recaudación real obtenida durante el ejercicio fiscal 2019.

Los importes integrados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 al ser consistentes con los montos de la Ley de Ingresos 2019, puede resultar como un riesgo, debido a que la recaudación real de los ingresos locales se mantenga por debajo de la recaudación estimada y por ende el monto por participaciones se vea afectada a la baja, por ello se plantea la constante vigilancia del cumplimiento de las diferentes contribuciones durante el ejercicio 2020.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO. PROYECCIONES DE INGRESOS (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)	
CONCEPTO	**2020 AÑO EN CUESTIÓN (DE PROYECTO DE PRESUPUESTO)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$113,524,512.00**
A. Impuestos	$4,427,719.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00
D. Derechos	$2,575,120.00
E. Productos	$150,000.00
F. Aprovechamientos	$163,470.00
G. Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
H. Participaciones	$106,208,203.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00
K. Convenios	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$47,850,626.00**
A. Aportaciones	$47,850,626.00
B. Convenios	$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	**$0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$161,375,138.00**
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	**$0.00**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO RESULTADOS DE INGRESOS – LDF (PESOS)		
CONCEPTO	**2018[1]**	**2019 AÑO DEL EJERCICIO VIGENTE [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$102,536,457.65**	**$82,264,251.12**
A. Impuestos	$5,046,448.80	$4,138,285.32
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D. Derechos	$3,686,931.40	$2,215,022.54
E. Productos	$1,553,118.96	$1,227,539.29
F. Aprovechamientos	$127,871.49	$95,971.22
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$92,122,087.00	$73,539,166.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$1,048,266.75
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$72,657,662.64**	**$42,523,207.89**
A. Aportaciones	$35,193,924.00	$33,072,102.00
B. Convenios	$37,463,738.64	$9,451,105.89
C. Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	**$0.00**	**$0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$0.00**	**$0.00**
Datos Informativos	$0.00	$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	**$0.00**	**$0.00**

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 158.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 190 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.